

VISTAS:

Las presentes actuaciones presumariales llevadas adelante respecto del encausado WXX AXX PXX SXX.-

RESULTANDO:

1.- Que de autos surge la convicción del acaecimiento de los siguientes hechos:

Que en la noche del día 4 de noviembre de 2013, el móvil 263 del R.G.R, a cargo del Cabo JXX MXX, acompañado del Guardia de 1ª WXX PXX, del Guardia de 2ª EXX CXX y del Agente 2ª GXX AXX, se encontraba cumpliendo servicio en apoyo a Bus Seguro en la Terminal de Ómnibus de Santa Catalina. Próximo a las 21.00 horas arriba a dicho lugar la Sra. GXX RXX, dueña del comercio sito en Víctor Hugo y 26 de Octubre, quien alerta a los efectivos policiales de una rapiña efectuada por tres NN en su comercio, con armas de fuego, quienes habían huido del lugar a pie.-

El móvil guiado por RXX, arriba al comercio y en primera instancia ingresan al mismo dos policías, MXX y CXX, quienes observan el video captado por las cámaras de seguridad del lugar. Luego ingresa AXX y por último WXX PXX, quien no mira el video y permanece en el comercio, mientras sus tres compañeros salen a recorrer la zona.-

Minutos después, los funcionarios avistan en las inmediaciones de las

calles Víctor Hugo y Puerto Greco, subiendo hacia la derecha y de frente a ellos, una moto cuyo conductor vestía un gorro blanco y campera oscura, vestimenta que coincidía con la de uno de los rapiñeros, según la descripción de las personas que se encontraba en el comercio al momento del ilícito. Según expresan los policías, MXX le da la voz de alto al NN, éste se da a la fuga por lo que dan la vuelta y comienzan a seguirlo, percatándose que el sujeto se dirige en dirección al comercio, por lo que le avisan a PXX que la moto se dirigía hacia allí. El vehículo policial pincha una de sus ruedas y comunican que igual seguirían la persecución “hasta que pudieran”.-

WXX PXX declara que se encontraba en la puerta del comercio y recibió la comunicación por radio de su equipo (263). Expresa que se le comunica por parte del móvil que realizaban una persecución a una moto a alta velocidad, que su conductor vestía campera oscura y gorro blanco, que en determinado momento le informan que pierden al NN de vista y que éste se dirigía por Víctor Hugo hacia arriba, hacia el comercio. Agrega PXX “...a unos 15 metros de la esquina veo venir hacia mí a una moto tripulada con la descripción aportada doy la voz de alto, veo un fogonazo, me pongo a resguardo, ya que se venía hacia mi persona efectué varios disparos, 2 o 3 con mi arma hacia el NN el masculino en la moto se tira cruzando hacia 26 de abril y se da a la fuga en moto, cayendo de la misma a unos 50 o 60 metros en la esquina”. El indagado manifestó que se acercó al NN, vio que estaba consciente y solicitó apoyo. Preguntado si encontró algún arma contesta que “no tuve tiempo de nada, fue cuestión de tiempo que me rodearan”; manifiesta además que fue golpeado y le sacaron el cargador.-

El herido fue identificado como Sergio Lemos, de 19 años de edad. Fue trasladado al Centro de Salud del Cerro, constatándose el fallecimiento por la Dra. Natalia Donya, a las 21.40 horas.-

Del Protocolo de Autopsia resulta que Sergio Denis Lemos López presentó “Orificios de proyectil de arma de fuego. Orificio de entrada para vertebral derecho a nivel de L2 – L3 con orificio de salida supra umbilical. Orificio de entrada glúteo izquierdo cuadrante supero externo sin orificio de salida. Orificio de entrada pierna izquierda 1/3 medio cara interna con orificio de salida en pierna izquierda 1/3 medio cara posterointerna. Fractura de cadera izquierda.” Considera la Médico Forense que el proyectil determinante de la muerte fue el que entró en región para vertebral derecha a nivel L2 – L3 lesionando grandes vasos abdominales (vena cava inferior y arteria aorta)”. Se extrae un proyectil encamisado compatible con grueso calibre. Se establece como **“Causa de muerte: Exanguinación. Lesión vena cava inferior y aorta abdominal por proyectil de arma de fuego”**.-

Más tarde, aproximadamente una hora después, el equipo 263 concurre al lugar donde fue hallado el cuerpo e informa a la MCO, para su conocimiento, que después de un rastillaje se encontró un arma, la que puede estar involucrada en el procedimiento. Al solicitársele la descripción comunican que se trata de un 38 con proyectiles, el que aparentemente está cargado (sírbase ver las declaraciones de los policías y cintas de audio de comunicaciones con MCO).-

En el lugar, además del arma que encuentran los policías, se le incautan a los cuatro funcionarios sus armas por orden de la suscrita y se dispone la pericia de todas las armas por Policía Técnica. Del informe de balística resulta que el arma hallada tenía la numeración limada y se trata de un revólver marca “Llama”, y que no se pudo determinar indicios residuales de disparos debido a las condiciones en que se encontraba. Se establece asimismo en el informe referido, que las vainas dubitadas N° 4 a 8 fueron percutidas por el arma correspondiente a WXX PXX; que el proyectil extraído del cuerpo de la víctima fue disparado con un arma tipo pistola de cañón poligonal, calibre 9 mm.; que las prendas de vestir del fallecido no presentaban elementos residuales de disparos, por lo que los mismos fueron realizados a una distancia mayor a los 50 centímetros.-

2.- La semiplena prueba de los hechos historiadados surge de: a) certificado médico; b) actas de incautación; c) protocolo de autopsia; d) certificado del Médico Forense; e) Informe Criminalístico de la Dirección Nacional de Policía Técnica; f) Informes del Departamento de Balística Forense de la Dirección Nacional de Policía Técnica; g) declaraciones confesorias del indagado, WXX AXX PXX SXX, prestadas y ratificadas en presencia de su defensa; h) declaraciones de EXX AXX CXX BXX, GXX SXX AXX RXX y JXX JXX MXX SXX; i) declaración del adolescente HXX MXX CXX CXX, prestada ante el Juzgado Letrado de Adolescentes de 2º Turno; j) declaraciones de SXX MXX AXX AXX, GXX RXX LXX, YXX RXX AXX AXX; k) Informe del Departamento de Planimetría de la Dirección Nacional de Policía Técnica; l) informe del Jefe del Departamento de

Automotores de la Guardia Republicana; ll) Informe y grabaciones del Centro del Comando Unificado del Ministerio del Interior; m) acta y CD conteniendo grabación; n) memorando y demás actuaciones policiales.-

3.- Se recibió la declaración del indagado con la garantía de la presencia de su defensa, dándole cumplimiento a lo edictado por el art. 126 del C.P.P.-

4.- Presente en la indagatoria la Sra. Fiscal Letrado Nacional Subrogante, Dra. Cristina González, solicitó el enjuiciamiento y prisión del Guardia de Primera WXX PXX SXX por la comisión de un delito de Homicidio, en calidad de autor.-

CONSIDERANDO:

Conforme a los hechos historiadados, emergentes de la indagatoria practicada y sin perjuicio de la calificación que de ellos se haga en la Sentencia Definitiva, se estimó que se adecuan “prima facie”, a las figuras contenidas en los arts. 60 y 310 del C. Penal, correspondiendo a juicio de esta proveyente que el indiciado sea enjuiciado por la comisión de un delito de Homicidio, en calidad de autor.-

En efecto, sin perjuicio de los hechos de notoriedad que impidieron contar con otras diligencias probatorias como las declaraciones de los presuntos testigos presenciales de los hechos, *quienes no se hicieron presentes en la Sede*, existen elementos de convicción suficientes que llevan a imputar primariamente al

indagado PXX SXX, la comisión un delito de Homicidio, sin perjuicio de ulteriores.-

La decisión de enjuiciamiento requiere según la ley la *existencia de un hecho de apariencia delictiva y la participación del indagado en la producción del mismo* (art. 125 del C.P.P.). Así el contenido del enjuiciamiento no es más que *un juicio de probabilidad*, donde los elementos afirmativos deben ser francamente superiores a los negativos. No es necesaria la certeza de que el imputado es culpable del delito, ya que el *estado de inocencia* permanece hasta la sentencia definitiva de condena y aún más allá, ya que se requiere que ésta quede firme. De allí el carácter de *provisional del enjuiciamiento*, ya que será en el fallo definitivo que habrá de establecerse el juicio de responsabilidad consustancial al proceso penal (art. 245 del C.P.P. nal. 4º), pero ello, sin dudas, no exonera de la necesidad de fundar la decisión. Ni la Constitución ni la Ley podrían autorizar que una imputación penal aunque provisional, sea emitida sin motivación, ya que los enunciados fácticos sobre los hechos que se declaran probados deben ser verdaderos. Obtener un pronunciamiento motivado, el “por qué” de la decisión, no solo forma parte de la publicidad del acto de decisión, sino del *derecho de defensa* del imputado. Y dicha motivación debe ser específica y conforme a las reglas de la sana crítica racional.-

En consecuencia, conforme a la prueba reseñada ut supra, puede concluirse que se ha acreditado en forma la existencia del ilícito de homicidio y se han recogido elementos convictivos suficientes acerca de la participación del

indagado PXX SXX en el mismo.-

Se dispondrá el enjuiciamiento y prisión del indagado, atento a la gravedad de la imputación que prima facie se establece.-

Por los hechos relacionados y en aplicación de lo edictado por los arts. 15 de la Constitución de la República, 124, 125, 126, 172 y concordantes del Código del Proceso penal, 60 y 310 del Código Penal, **SE RESUELVE:**

1.- DECRETAR EL ENJUICIAMIENTO Y PRISIÓN DE WXX AXX PXX SXX, POR LA COMISIÓN DE UN DELITO DE HOMICIDIO, EN CALIDAD DE AUTOR.-

2.- COMUNÍQUESE A LA JEFATURA DE POLICÍA A SUS EFECTOS, OFICIÁNDOSE.-

3.- PÓNGASE LA CONSTANCIA DE ENCONTRARSE EL PREVENIDO A DISPOSICIÓN DE LA SEDE.-

4.- TENGASE POR DESIGNADO DEFENSOR Y POR RATIFICADAS E INCORPORADAS AL SUMARIO LAS PRESENTES ACTUACIONES PRESUMARIALES, CON CITACIÓN DEL SR. FISCAL Y DE LA DEFENSA.-

5.- SOLICÍTESE PRONTUARIO POLICIAL Y PLANILLA DE ANTECEDENTES JUDICIALES, OFICIÁNDOSE.-

6.- DISPÓNESE LAS LIBERTADES DE EXX AXX CXX BXX, GXX SXX AXX

RXX Y JXX JXX MXX SXX, SIN PERJUICIO.-

7.- DISPÓNESE LA CITACIÓN, BAJO APERCIBIMIENTO DE CONDUCCIÓN DE TXX LXX, IXX BXX, BXX SXX, VXX (ESTOS DOS ÚLTIMOS SE ENCONTRABAN TRABAJANDO EN EL COMERCIO AL MOMENTO DE LA RAPIÑA), COMETIÉNDOSE EL SEÑALAMIENTO.-

8.- PRACTÍQUESE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS, COMETIÉNDOSE EL SEÑALAMIENTO.-

9.- COMUNÍQUESE.-